



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 049-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 10 de febrero de 2025, a las 12h30.

AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 049-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente la Acción de Personal Nro. 077-TH-TCE-2025, que corresponde a la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 05 de febrero de 2025 a las 20h05, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en siete (07) fojas, suscrito por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón y su abogada patrocinadora Johanna Elizabeth Anchudia Pinos; y, en calidad de anexos siete (07) fojas, mediante el cual presentó una denuncia contra los señores: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín; Cynthia Natalie Gellibert Mora; Sariha Belén Moya Angulo; y, Stalin Santiago Andino González, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 279 numeral 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (Fs. 1-14).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 049-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de febrero de 2025 a las 21h42, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 16-18).

3. Mediante auto de 10 de febrero de 2025 a las 12h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que el denunciante en el plazo de dos (02) días aclare y complete su denuncia (Fs. 20 – 21).

4. El 12 de febrero de 2025 a las 20h20, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón y su abogada patrocinadora Johanna Elizabeth Anchudia Pinos, mediante el cual presentó un incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres



Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. La documentación se recibió en este Despacho el 13 de febrero de 2025 a las 08h22 (Fs. 29 – 31).

5. Mediante auto de 17 de febrero de 2025 a las 12h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, suspendió plazos y términos para la tramitación de la presente causa (F. 34 vta.)

6. El 13 de marzo de 2025 a las 18h15, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió el incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral que en parte pertinente dice:

“(...) Rechazar la recusación presentada por el señor Juan Eduardo Monaga Calderón, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (...)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

7. De la revisión del expediente se advierte que mediante auto de 10 de febrero de 2025 a las 12h30, se dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia en el plazo de dos (02) días, contados a partir de su notificación.

8. Dicho auto fue notificado, conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el 10 de febrero de 2025 a) a las 14h21, al público en general mediante la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral; y, b) a las 14h21, al compareciente en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto veeduria.ec.ciudadana@gmail.com / juancalderon197203@gmail.com / derecho.123@gmx.es. (F. 27).

9. El tiempo otorgado al denunciante para atender lo dispuesto, mediante auto dictado el 10 de febrero de 2025, notificado en la misma fecha en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto, feneció el 12 de febrero de 2025 a las 23h59, sin que hasta la presente fecha, haya ingresado a este Tribunal documentación alguna; por consiguiente, no ha cumplido lo dispuesto por el juzgador.

Por lo expuesto, el suscrito juez de conformidad al segundo inciso del artículo 34 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; así como, al penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé *“(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa”*. **DISPONE:**



Causa Nro. 049-2025-TCE

PRIMERO.- Restablecer plazos y términos para la tramitación de la presente causa una vez superado el motivo de interrupción.

SEGUNDO.- Archivar la causa Nro. 049-2025-TCE.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto, al denunciante, en las direcciones de correo electrónico: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com / juancalderon197203@gmail.com / derecho.123@gmx.es.

CUARTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Ab. Richard González Dávila - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA



El sello circular contiene el logo 'TCE' en azul, con 'TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR' en texto menor. En la parte inferior del sello, se lee 'SECRETARIA RELATORA'.

